



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MDMM

Mariano Melgar, 27 MAY 2021

### VISTO:

Informe N°385-2021-OGRH-GA/MDMM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA; N°027-2020-SA; N°031-2020-SA y N°009-2021-SA, hasta el 03 de septiembre del 2021.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM Y N° 139-2020-PCM; N°184-2020-PCM; N°201-2020-PCM; N°008-2021-PCM y N°036-2021-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe de seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N°058-2021-PCM, hasta el 30 de abril del 2021.

Que, conforme al Decreto Legislativo N°1505 prorrogado por el Decreto de Urgencia N°139-2020 hasta el 28 de julio del 2021; que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; para que de manera temporal y excepcional se pueda definir horarios escalonados de ingreso y salida, así como establecer jornadas de trabajo semanales inferiores a las cuarenta y ocho horas, sin que ello signifique inobservancia de lo dispuesto en el decreto supremo N°116-2020-pcm; dichas medidas planteadas por las normas tiene carácter de extraordinaria y temporales; además prevalecen sobre cualquier otra disposición que regule el horario y jornada de trabajo de la entidad (Reglamento Interno, Directiva, Convenio Colectivo, etc.), debiendo respetar la jornada de atención al público establecido en la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Decreto Supremo N°036-2021-PCM, establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020- PCM; publicado con fecha veintiséis de febrero del 2021; el cual establece:

(...)

*Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 206- 2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM*

*Modifíquese el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021- PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, con el siguiente texto:*

**"Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas**

**8.1 Apruébese el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:**



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MDMM

Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)  
(...)  
**Arequipa**

Que, conforme al informe 385-2021-OGRH-GA/MDMM; emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de fecha 24 de mayo del 2021, el cual señala que a efecto de evitar la propagación del COVID19 entre los servidores y público en general que asista a las instalaciones de la municipalidad, así como estando las atribuciones conferidas por la normatividad referente a la emergencia sanitaria en materia de recursos humanos y siendo que el titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, corresponde a Gerencia Municipal la evaluación, emisión y de ser el caso aprobación de las acciones, esto conforme a los últimos reportes situacionales respecto del avance de la enfermedad COVID 19 en la ciudad de Arequipa emitido por GERESA, a fin de que se lleve a cabo la atención del público, la virtualización de los tramites y la asistencia de los servidores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°078-2021-MDMM de fecha 13.04.2021, el horario y jornada laboral se estableció conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario
D. Leg. 276 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	7:45 horas diarias	Lunes a Viernes 7:45 am – 03:30 pm
D. Leg. 1057 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	40 horas semanales	Lunes a Viernes 7:45 am – 03:45 pm

Que, conforme a la situación actual de la pandemia en el departamento de Arequipa, por el incremento de casos de contagio positivos COVID 19; Informe 385-2021-OGRH-GA/MDMM; y con la finalidad de proteger la salud de los servidores y público en general, se dispone la variación del Horario conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario
D. Leg. 276 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	7:45 horas diarias	Lunes a Viernes 07:30 am – 03:15 pm 07:55 am – 03:45 pm 08:15 am – 04:00 pm
D. Leg. 1057 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	40 horas semanales	Lunes a Viernes 07:30 am – 03:30 pm 07:55 am – 04:00 pm 08:15 am – 04:15 pm

Que, corresponde señalar que el horario establecido en el párrafo precedente para el régimen laboral Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057; en lo que respecta al horario comprendido de 07:55 am – 03:45 pm y 07:55 am – 04:00 pm respectivamente, solo es aplicable para los servidores que prestan servicio de atención al público (Resolución de Gerencia Municipal N°176-2020-MDMM). De igual forma cabe indicar que el tiempo de refrigerio es de 30 minutos, el mismo que no forma parte de la jornada de trabajo, debiendo agregarse el tiempo de refrigerio a la jornada diaria, siendo ello aplicable para los trabajadores del régimen D. Leg. 276, D. Leg. 1057 de forma obligatoria.

Que, en base a los fundamentos expuestos y al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativo General; Decreto Supremo N°008-2020-SA; Decreto Supremo N°036-2021-PCM; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°078-2021-MDMM** de fecha 13 de abril 2021; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** el horario y la Jornada laboral conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario
D. Leg. 276 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	7:45 horas diarias	Lunes a Viernes 07:30 am – 03:15 pm 07:55 am – 03:45 pm (*) 08:15 am – 04:00 pm



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2021-MDMM

D. Leg. 1057 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	40 horas semanales	Lunes a Viernes 07:30 am – 03:30 pm 07:55 am – 04:00 pm (*) 08:15 am – 04:15 pm
---	--------------------	--

Se exceptúa a los trabajadores sujetos al régimen D. Leg. 276 y D. Leg. 1057 que prestan servicio en la Gerencia de Servicios Comunales, Gerencia de Seguridad Ciudadana y División de Fiscalización.

(\*) Se establece que el horario consignado de 07:55 am – 03:45 y 07:55 am – 04:00 pm; es aplicable solo para los servidores que prestan servicio de atención al público.

**ARTÍCULO TERCERO. – RATIFICAR**, el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2020-MDMM y dejar sin efecto cualquier acto que contravenga lo establecido en los mencionados artículos:

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** de manera excepcional hasta que dure la Emergencia Nacional el tiempo de refrigerio de 30 minutos, el mismo que no forma parte de la jornada de trabajo, ni horarios establecidos en el párrafo anterior; siendo de aplicación para los trabajadores del régimen D. Leg. 276, D. Leg. 1057.

**ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR**, el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2020-MDMM, conforme al siguiente detalle:

(...)

**ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR** de manera excepcional hasta que dure la Emergencia Nacional el Horario de Refrigerio, el mismo que deberá ser utilizado de manera obligatoria; conforme al siguiente detalle:

Desde	Hasta
12:00 p.m	12:30 p.m
12:30 p.m	1:00 p.m
1:00 p.m	1:30 p.m.
1:30 p.m	2:00 p.m
2:00 p.m.	2:30 p.m.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el horario de refrigerio será designado por el jefe inmediato, quien deberá de comunicar de manera formal al servidor y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos  
GERENTE MUNICIPAL

